



GEOTERMIA PROFUNDA

ORDEN TED/467/2023, de 28 de abril, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A ESTUDIOS DE VIABILIDAD DE PROYECTOS, DE CARÁCTER INNOVADOR, PARA APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA GEOTÉRMICA PROFUNDA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA_NEXTGENERATIONEU.

Diciembre de 2023

Versión 5

INDICE

INDICE.....	2
1 ANTECEDENTES.....	3
2. OBJETO	3
3. PREGUNTAS FRECUENTES	4
3.1. CAPÍTULO I. Disposiciones generales.	4
3.2. CAPÍTULO II. Características y requisitos de las ayudas	12
3.3. CAPÍTULO III. Procedimiento de gestión y concesión de las subvenciones	18
3.4. CAPÍTULO IV. Realización del estudio de viabilidad y justificación de las ayudas.....	23
3.5. CAPÍTULO V. Procedimiento de pago de las ayudas y garantías.....	24
3.6. CAPÍTULO VI. Gestión, seguimiento e incumplimiento de condiciones.....	28

1 ANTECEDENTES

El 9 de mayo de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden TED/467/2023, de 28 de abril, *por la que se aprueban las bases reguladoras para el aprovechamiento de energía geotérmica profunda, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- financiado por la Unión Europea -NextGenerationEU (Programa Geotermia Profunda).*

La Orden TED/467/2023, de 28 de abril, tiene por objeto impulsar la realización de estudios de viabilidad en todo el territorio nacional mediante presupuesto procedente del Componente C7, línea de Inversión 1 (Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en procesos productivos) y, adicionalmente, la Comunidad Autónoma de Canarias contará con presupuesto del Componente C7, línea de inversión 2 “energía sostenible en las islas”.

En el contexto de este programa de ayudas, se entenderá por estudio de viabilidad la evaluación técnica, análisis y cuantificación del recurso geotérmico en un área determinada, incluyendo la realización de las actuaciones exploratorias y de investigación necesarias para dicha evaluación, así como la valoración técnico-económica para llevar a cabo un proyecto de geotermia profunda, prioritariamente de media y alta temperatura, para generación eléctrica o para usos térmicos directos.

En general, los recursos geotérmicos de alta temperatura son aquellos cuya temperatura es superior a los 150°C y los de media temperatura los que se encuentran entre los 100°C y 150°C. La geotermia de origen profundo, por su carácter renovable y como energía de base por su capacidad de suministro permanente y su elevado potencial, se plantea como una opción a futuro de gran importancia y elevadas garantías.

Por tanto, se prevé que estas ayudas promuevan el futuro desarrollo de los primeros proyectos de geotermia profunda en España que contribuirán a la generación de electricidad y/o térmica para uso directo, con el consiguiente aumento del suministro de energía renovable, así como la mejor integración de la misma en el sistema, conllevando una disminución de las emisiones de CO₂, una menor dependencia energética de los combustibles fósiles y un aumento de beneficios locales a nivel económico y social.

2. OBJETO

El presente documento tiene por objeto resolver las principales dudas que plantea la Orden TED/467/2023, así como la Convocatoria para la concesión de ayudas a estudios de viabilidad de proyectos de carácter innovador, para el aprovechamiento de energía geotérmica profunda. Se trata de un documento “vivo”, que sufrirá sucesivas modificaciones con objeto de incluir aquellas respuestas relevantes a las consultas que se reciban en IDAE, con el fin último de facilitar la gestión ordenada, la solicitud de las ayudas y el seguimiento de los expedientes en cada fase hasta la justificación de las actuaciones realizadas.

3. PREGUNTAS FRECUENTES

3.1. CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

3.1.1 ¿Quiénes pueden presentarse a las ayudas?

De acuerdo con las Bases y la Convocatoria, son potenciales beneficiarios:

- a) Las entidades con personalidad jurídica propia, pública o privada.
- b) Consorcios o agrupaciones empresariales de personas jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica propia, que deberán adoptar cualquiera de las formas previstas en Derecho.

Las entidades beneficiarias, o al menos una de las entidades participantes en el caso de agrupaciones empresariales, **deberán ser solicitantes o titulares del dominio público minero, o bien impulsores o participantes del concurso público** al que se refiere el artículo 10 de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

3.1.2 En el caso de consorcios o agrupaciones empresariales, ¿es imprescindible constituir una UTE o se contempla otra fórmula de presentación?

No es imprescindible que la agrupación esté constituida como una UTE. El artículo 4 de las bases reguladoras establece que se pueden presentar agrupaciones o consorcios **con o sin personalidad jurídica propia**.

Dentro de las agrupaciones o consorcios **con personalidad jurídica propia**, será admisible cualquier forma jurídica de las previstas en Derecho que, con carácter orientativo y no limitativo, pueden ser:

- Agrupación de Interés Económico
- Contrato de cuentas en participación

En el caso de agrupaciones o consorcios **sin personalidad jurídica propia**, se pueden presentar las agrupaciones constituidas como Uniones Temporales de Empresas (UTE). En este caso, uno de los participantes actuará como coordinador o representante de la misma. El coordinador de la agrupación actuará como representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. El coordinador será el interlocutor y representante de la agrupación ante el IDAE y canalizará las relaciones correspondientes entre éste y los miembros de la agrupación. El coordinador será el único con acceso a las notificaciones y comunicaciones de IDAE y deberá trasladar las mismas al resto de miembros de la agrupación, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas. Asimismo, el representante de la agrupación recibirá el pago de la ayuda concedida y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.

3.1.3 Si se presentase al programa bajo la figura de un "Joint Venture" o una Sociedad Anónima, es práctica común que las empresas participantes asignen personal al "Joint Venture" o Sociedad Anónima promotora del proyecto para la prestación de servicios profesionales específicos bajo contrato; ¿pueden los costos y gastos de dicho personal asignado bajo contrato ser reconocidos y elegibles para el pago a través de los fondos de ayudas?

Los costes subvencionables son los que se establecen en el artículo 12 de la orden de bases y, como se indica en el apartado 6, no se consideran subvencionables, entre otros, los gastos propios o recurrentes, de personal, funcionamiento o gastos generales.

3.1.4 En el caso de que el beneficiario sea un consorcio o una agrupación empresarial formada por varias entidades distintas, ¿cómo se debe presentar la identificación del beneficiario?

Tal como se establece en las bases reguladoras, se podrán presentar a la convocatoria consorcios o agrupaciones empresariales de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, **con o sin personalidad jurídica propia**. En este supuesto, para identificar al beneficiario, se pueden dar 2 casos:

- 1) **En el caso de tener personalidad jurídica**, el consorcio o agrupación debe estar legalmente constituido y debe presentarse, junto a la solicitud, la escritura pública de constitución, que contendrá los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 apartado 5.2a) de las bases reguladoras, así como la constancia de la responsabilidad solidaria y limitada a la completa ejecución del proyecto objeto de subvención, de cada uno de los socios. La identificación del beneficiario se realizará en este caso aportando copias de las tarjetas de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica y el de su representante. No será necesaria su aportación si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Por otra parte, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar su exactitud.

- 2) **En el caso de NO tener personalidad jurídica**, uno de los participantes actuará como coordinador o representante del consorcio o agrupación empresarial. Por ello, en el caso de consorcios o agrupaciones empresariales sin personalidad jurídica propia, se precisa de un documento de colaboración o instrumento análogo formalizado por representante debidamente facultado por las mismas que especifique la aceptación y designación expresa del representante único de todas ellas, formule la solicitud y reciba el importe total de la ayuda otorgada, sin perjuicio de la aportación de copia del documento acreditativo de las facultades de representación del mismo, así como la

aceptación expresa de participación de todas ellas en la correspondiente Convocatoria, asumiendo la totalidad de compromisos y obligaciones derivados de la misma, con detalle de los compromisos de ejecución correspondientes a cada miembro de la agrupación. Este documento de colaboración deberá incluir todos los aspectos recogidos en el punto 2, del artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. Además:

- El coordinador de la agrupación actuará como representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- El coordinador será el interlocutor y representante de la agrupación ante el IDAE y canalizará las relaciones correspondientes entre éste y los miembros de la agrupación.
- Asimismo, la entidad que actúe como representante de la agrupación recibirá el pago de la ayuda concedida y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.
- Por otro lado, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones indica que no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de dicha Ley.
- El coordinador será el único con acceso a las notificaciones y comunicaciones de IDAE y deberá trasladar las mismas al resto de miembros de la agrupación, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas. El coordinador/representante único de las empresas que forman el Consorcio o agrupación será el responsable de acceder a la sede electrónica de IDAE con su certificado electrónico para solicitar la ayuda.

3.1.5 ¿Puede haber dentro del consorcio empresas o instituciones públicas extranjeras?

Todo beneficiario, según se indica en los artículos 3 y 14 de las bases reguladoras, estará sometido al cumplimiento de los requisitos y prohibiciones establecidos en los artículos 13 y 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en los artículos 22, 24 y 68 de su Reglamento de desarrollo; y adicionalmente, en cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y sin perjuicio de las que correspondan en materia de Seguridad Social, el perceptor final de los fondos (beneficiarios, contratistas y subcontratistas) tendrá que estar dado de alta en el Censo de empresarios y retenedores de la AEAT y contar con N.I.F., según establecen los artículos 14 y 23 de las Bases reguladoras; por lo que, a efectos prácticos, este alta en dicho censo supone contar con un establecimiento permanente o centro de actividades en España, dado que los sujetos obligados a darse de alta en dicho censo son todos aquellos que vayan a realizar actividades económicas con trascendencia tributaria en España. En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica todos los miembros tienen la condición de beneficiario.

3.1.6 ¿Puede un mismo solicitante presentar más de una solicitud de ayudas?

Sí, tal y como se expone en la Disposición Séptima de la Resolución del 18 de mayo de 2023 por la que se formaliza la Convocatoria, se deberá formular una única solicitud por campo geotérmico (uno o varios permisos de investigación). Por tanto, un solicitante podrá presentar tantas solicitudes de ayuda como diferentes campos geotérmicos tenga identificados.

3.1.7 Si una empresa es de nueva creación, ¿ha de aportar los certificados de estar al día con Hacienda y Seguridad Social?

El artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que “No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes [...] e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente”.

Se considera estar al corriente de las obligaciones tributarias (según el artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

- Hayan presentado las autoliquidaciones que correspondan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes
- Hayan presentado las autoliquidaciones y la declaración resumen anual correspondientes a las obligaciones tributarias de realizar pagos a cuenta.
- Hayan presentado las autoliquidaciones y declaración resumen anual y, en su caso, declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Han presentado las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información conforme a la Ley General Tributaria, durante el periodo en que resulten exigibles.
- No mantienen con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.
- No tienen pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública declaradas por sentencia firme.

Se considera estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (artículo 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) cuando:

- No tengan deudas por cuotas o conceptos de recaudación conjunta con las mismas, o las derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones de cotización o cualesquiera otras deudas con la Seguridad Social de naturaleza pública.
- Las deudas estén aplazadas, regularizadas por medio de convenio concursal o acuerdo singular, en moratoria o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

Por su parte, el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante certificación presentada por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención.

La certificación administrativa positiva será expedida por el órgano competente en el plazo máximo previsto al efecto en su propia normativa, que en ningún caso podrá ser superior a 20 días. No obstante, el solicitante de la ayuda podrá autorizar a IDAE, órgano concedente, para que obtenga de forma directa la acreditación de estas obligaciones a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. En la documentación adjunta a la Convocatoria, en sede electrónica del IDAE, se puede encontrar un modelo de declaración. Asimismo, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar él entonces las certificaciones correspondientes.

Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar la solicitud de la subvención con la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente.

En determinados casos, este certificado podrá ser sustituido por una declaración responsable. El artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, enumera taxativamente los casos en los que se debe aportar la declaración responsable para acreditar que el solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la SS.

1. Las subvenciones que se concedan a Mutualidades de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares.
2. Las becas y demás subvenciones concedidas a alumnos que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados.
3. Las becas y demás subvenciones concedidas a investigadores en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.
4. Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la Convocatoria el importe de 3.000 euros.

Ahora, bien, tras la adopción del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se eleva hasta 10.000 euros el límite para acreditar cumplimiento obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, establezca el Ministro de Economía y Hacienda mediante Orden Ministerial, o el órgano competente en cada Comunidad Autónoma o Entidad Local.

6. Las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención.

7. Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

Por tanto, las empresas de nueva creación deberán aportar el certificado o declaración responsable pertinente (según la ayuda solicitada) para acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la SS.

3.1.8 ¿Deben presentar los solicitantes como parte de la documentación a presentar con la solicitud la Declaración responsable mencionada en el apartado 6 del Anexo I de la convocatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como modo de acreditar que cumplen con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales?

No es necesario. El plazo de presentar estas acreditaciones será como máximo en 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención.

Además, el Real Decreto-Ley 5/2023 de 28 de junio, cuya entrada en vigor fue el 30 de junio de 2023, ha modificado el apartado 3 bis del artículo 13 de la LGS estableciendo nuevos modos de acreditar este requerimiento, no permitiendo que se acredite el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre mediante una declaración responsable.

La nueva redacción del apartado 3bis introducida por el Real Decreto ley 5/2023, de 28 de junio establece los siguientes modos de acreditación:

En el caso de ayudas superiores a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo a la normativa, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, y que, hasta el momento, debían acreditar mediante una declaración responsable, podrán realizar la acreditación:

- a) *Mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, certificación expedida por el órgano de administración o equivalente con poder suficiente, en el que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre, todo ello de conformidad con las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.*

Al objeto de facilitar este trámite, se incluirá un modelo en sede electrónica de IDAE.

- b) *Estos beneficiarios también podrán acreditar el nivel de cumplimiento de plazos de pago a través de los métodos fijados para las personas físicas o jurídicas que no pueden presentar cuenta de pérdida y ganancias abreviada.*

En el caso de ayudas superiores a 30.000, las personas jurídicas que no pueden presentar cuenta de pérdida y ganancias abreviada, mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre -plazo determinado en el propio artículo 13.3.bis-, con base a la información que deben aportar las sociedades mercantiles de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

En el caso de que no sea posible emitir el citado certificado, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que concluya el cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen excepciones, que éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento en el artículo 13.3.bis de la LGS. Se entenderá cumplido el requisito exigido cuando el nivel de cumplimiento de los plazos sea igual o superior al 90%.

3.1.9 Un miembro/socio de la agrupación, ¿puede prestar servicios o cualquier otro tipo de trabajo facturando a la agrupación (beneficiario)? ¿Afectaría la posibilidad de facturar a la agrupación el hecho de que se trate de una agrupación con personalidad jurídica o sin personalidad jurídica?

Sí, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el punto 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su apartado d):

“7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con: d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.”

Así como, lo establecido en el apartado 2 del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras”.

3.1.10 En caso de que facture gastos de personal un miembro de la agrupación a la agrupación, ¿tendrían consideración de costes subvencionables?

A este respecto, tal y como viene establecido en el apartado b) del punto 6 del artículo 12 de la Orden de bases:

“6. No se considerarán costes subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:

b) Los gastos propios o recurrentes, de personal, funcionamiento o gastos generales.”

3.1.11 Varias sociedades de un grupo empresarial, ¿se consideran un único beneficiario o son considerados beneficiarios independientes?

Depende de quién realice la solicitud de ayuda. En caso de que la solicitante sea una empresa del grupo con NIF propio, a efectos de su condición de beneficiario será tratada como empresa individual; y en referencia al límite de acumulación de ayudas, cada empresa con CIF propio será tratada de forma separada igualmente.

En el caso de que la solicitante sea una agrupación empresarial constituida/integrada por distintas empresas del mismo grupo, el beneficiario único será la agrupación de empresas, no considerándose como beneficiaria cada una de las empresas individuales que integren la agrupación.

3.1.12 Una Special Purpose Vehicle SPV (Vehículo de Propósito Especial), ¿se considera una agrupación con personalidad jurídica propia o tiene consideración de asociación o agrupación empresarial?

Una SPV es una empresa con personalidad jurídica propia, que se rige por el derecho mercantil y puede adoptar la forma de sociedad anónima o sociedad limitada, por lo que se considera incluida dentro del artículo 4, apartado 1.a) de la Orden TED/467/2023 por la que se aprueban las bases reguladoras.

Por tanto, a efectos de la Orden de Bases y Convocatoria, una SPV no tiene la consideración de asociación o agrupación empresarial de las recogidas en el artículo 4, apartado 1b).

3.1.13 En el caso de que un solicitante consista en un consorcio o agrupación empresarial, pública o privada, con o sin personalidad jurídica propia, ¿es necesario que el acuerdo interno que regule su funcionamiento sea suscrito con carácter previo a la formulación de la solicitud? ¿En caso afirmativo, podrán adherirse un nuevo participante con posterioridad a la fecha de solicitud?

Sí, según se establece en el punto 2 del artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020.

Además, en el punto 6 del mismo artículo se establece que la agrupación podrá proponer que se sume un nuevo participante o se retire otro, o que se sustituya al representante, **de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras**, siempre que este cambio se ajuste a las condiciones de participación, no perjudique a la ejecución de la acción ni vaya en contra del principio de igualdad de trato.

En este sentido, las bases reguladoras establecen en su artículo 6, cuál es el procedimiento necesario para llevar a cabo la solicitud de “Cambio de Beneficiario por modificación estructural”.

3.2. CAPÍTULO II. Características y requisitos de las ayudas

3.2.1 ¿Qué se entiende por campo geotérmico?

De cara a la presente convocatoria, es el titular o solicitante del permiso/s minero/s referido en la solicitud de la ayuda quien delimita el campo geotérmico objeto de la investigación y por tanto de su solicitud de ayuda. La delimitación del campo geotérmico y la propuesta del estudio de viabilidad asociado al mismo, se hará basándose bien en el Proyecto de Investigación o bien en el Programa de exploración según el modelo geológico preliminar definido a través de técnicas de apoyo (geofísica, etc.).

En caso de que existan indicios de continuidad evidente del recurso geotérmico referido en diferentes solicitudes de ayuda, el IDAE como entidad concedente de las ayudas, podrá requerir documentación técnica adicional que permita corroborar la potencial continuidad de dicho recurso.

3.2.2 ¿Si una entidad tiene solicitado un permiso de exploración, pero aún no le ha sido otorgado dicho permiso por parte del órgano competente, puede solicitar estas ayudas?

Sí. Las entidades beneficiarias, o al menos una de las entidades participantes en el caso de agrupaciones empresariales, deberán ser solicitantes o titulares del dominio público minero, o bien impulsores o participantes del concurso público al que se refiere el artículo 10 de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos, de los recursos geotérmicos de la sección D) objeto del estudio (según artículo 4. apartado 3 de la Orden TED/467/2023 por la que se aprueban las bases reguladoras).

Teniendo en cuenta el Artículo treinta y siete de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo primero apartado 3 de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, los permisos de exploración serán otorgados sin excluir de su perímetro los terrenos que no fueran francos y registrables en el momento de presentarse la solicitud. Es decir, es condición suficiente el hecho de haber solicitado el Permiso de Exploración.

3.2.3 ¿Si una entidad tiene otorgado un permiso de exploración, pero no ha solicitado permiso de Investigación, puede solicitar estas ayudas?

Sí. Las entidades beneficiarias, o al menos una de las entidades participantes en el caso de agrupaciones empresariales, deberán ser solicitantes o titulares del dominio público minero, o bien impulsores o participantes del concurso público al que se refiere el artículo 10 de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos, de los recursos geotérmicos de la sección D) objeto del estudio (Artículo 4, apartado 3 de la Orden TED/467/2023 por la que se aprueban las bases reguladoras).

Asimismo, se deberá tomar en consideración que no se podrá vulnerar el efecto incentivador de las ayudas, y por tanto solo serán subvencionables los estudios de viabilidad que contemplen actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. El hito que marcará el inicio de los trabajos, en el caso de Administraciones públicas, será la publicación de los pliegos de licitación y, en el caso de empresas privadas y del sector público institucional de cualquier Administración Pública, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

3.2.4 ¿Si una entidad no tiene concedido ningún permiso minero, pero es participante o impulsor de un concurso para el otorgamiento de permisos de investigación, puede solicitar estas ayudas?

Sí. Las entidades beneficiarias, o al menos una de las entidades participantes en el caso de agrupaciones empresariales, deberán ser solicitantes o titulares del dominio público minero, o bien impulsores o participantes del concurso público al que se refiere el artículo 10 de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos, de los recursos geotérmicos de la sección D) objeto del estudio (Artículo 4, apartado 3 de la Orden TED/467/2023 por la que se aprueban las bases reguladoras).

3.2.5 ¿Si una entidad tiene concedido un Permiso de Investigación, puede solicitar estas ayudas?

Sí, aunque se deberá preservar el efecto incentivador de las ayudas, por lo que solo serán subvencionables los estudios de viabilidad que contemplen actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. El hito que marcará el inicio de los trabajos, en el caso de Administraciones públicas, será la publicación de los pliegos de licitación y, en el caso de empresas privadas y del sector público institucional de cualquier Administración Pública, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

3.2.6 ¿Si el titular de la solicitud de ayuda tiene otorgado un Permiso de Exploración, y aún no ha solicitado Permiso de Investigación, también tendrá que ser él quien delimite el campo geotérmico?

Sí. La delimitación de cada campo geotérmico deberá quedar suficientemente justificada en la información contenida en el Programa de Exploración.

3.2.7 ¿Se puede presentar más de una solicitud de ayudas vinculadas a un mismo permiso de exploración?

Sí. En el caso de que un Permiso de Exploración haga referencia a dos o más campos geotérmicos, podrían presentarse tantas solicitudes de ayuda como campos geotérmicos diferentes sean referidos, debiendo establecerse de forma objetiva los límites de los diferentes campos geotérmicos en el programa de exploración del permiso. En el caso de que existan indicios de continuidad evidente del recurso geotérmico referido en diferentes solicitudes de ayuda, el IDAE como entidad concedente de las ayudas podrá requerir documentación técnica adicional que permita corroborar la potencial continuidad de dicho recurso.

3.2.8 ¿En una misma solicitud se pueden incluir permisos de distintos municipios que hagan referencia a un mismo campo geotérmico?

Sí, en una misma solicitud de ayudas se pueden incluir varios permisos de investigación ubicados en distintos municipios, siempre que estén vinculados al mismo campo geotérmico y que este hecho quede debidamente justificado.

3.2.9 ¿Se puede presentar más de una solicitud de ayudas vinculadas a un mismo campo geotérmico?

No, no es posible solicitar ayudas diferentes para un mismo campo geotérmico.

3.2.10 ¿Qué otras modalidades de participación público-privada existen legalmente a efectos de la valoración del criterio de participación pública y que no sea mediante la subcontratación que se establece en el Anexo IV de la Convocatoria?

Para obtener puntuación en el apartado de “Participación pública: Incorporación de organismos, centros tecnológicos o entidades, de carácter público (máximo 20 puntos)” (según lo establecido en el ANEXO IV de la Convocatoria), el requisito de Participación pública se puede obtener por las siguientes vías adicionales a la referida en la cuestión:

- Participación como miembro de una agrupación sin personalidad jurídica (Art. 67 Real Decreto-ley 36/2020).
- Consorcios (Art. 68 Real Decreto-ley 36/2020).

3.2.11 En el caso de subcontratación para la valoración del criterio de participación pública, ¿El 20% del coste total del estudio de viabilidad que se requiere aplicaría al total de las entidades públicas subcontratadas o aplicaría a cada una de ellas?

A efectos de la valoración del criterio de participación pública, esta podrá ser mediante subcontratación, siempre que como mínimo suponga el 20% del coste total del estudio de viabilidad, independientemente del número de entidades que conformen esa participación pública.

3.2.12 En caso de participación pública en la agrupación o consorcio solicitante ¿existe un mínimo de participación en términos de inversión para estos socios del consorcio?

No, no existe un mínimo de participación en términos de inversión para estos socios.

3.2.13 En cuanto a los criterios de valoración relacionados con el Grado de Madurez de la propuesta, ¿son aditivos los puntos a otorgar mediante los criterios indicados en la convocatoria?

No, los puntos a otorgar relacionados con el criterio de valoración “Grado de madurez de la propuesta” no son aditivos.

3.2.14 Se habla de 15 M€ por proyecto y empresa, ¿puede una misma empresa presentar varios proyectos accediendo así a una ayuda total superior a los 15 M€?

Sí. Una misma empresa puede presentar varios proyectos diferentes, pudiendo acceder así a una ayuda total superior a los 15 M€.

3.2.15 En el caso de una propuesta que inicialmente contemple la realización de varios sondeos, pero en la que finalmente solo se ejecute uno de ellos debido a los resultados desfavorables de los estudios previos, o bien que no sea posible alcanzar la profundidad mínima de 1000 m exigidos en los requisitos ¿el proyecto seguiría siendo susceptible de recibir la ayuda?

En el caso en el que una propuesta que inicialmente contemplase la realización de varios sondeos, pero debido a los resultados desfavorables de los estudios previos finalmente no pudiesen ejecutarse todos los sondeos previstos por causas excepcionales que no pudieron preverse en el momento de presentación de la solicitud, el estudio de viabilidad podrá seguir siendo susceptible de recibir la ayuda, siempre y cuando el destinatario solicite la modificación de la resolución, y esta petición quede debidamente justificada mediante un informe de verificación realizado por tercero experto independiente. En caso de aprobarse la modificación, si se cumplen todos los requisitos establecidos en las bases, la subvención se recalcularía en base al nuevo coste subvencionable.

Igualmente aplicaría lo anterior en el caso de que la longitud del sondeo finalmente no alcanzase una profundidad mínima de 1.000 metros según lo previsto en la memoria del Proyecto de Investigación, debido a causas inesperadas e inevitables.

3.2.16 ¿Qué tecnologías de aprovechamiento de energía geotérmica se contemplan en estas ayudas?

Estas ayudas están dirigidas a la realización de estudios de viabilidad, de proyectos de carácter innovador, para el aprovechamiento de energía geotérmica profunda que cumplan con los requisitos establecidos en la Orden de Bases TED/467/2023, de 28 de abril y en la Convocatoria publicada mediante Resolución de 18 de mayo de 2023 del IDAE. Entre otros, deberán incluir la realización de al menos un sondeo profundo de una profundidad mínima de 1.000 m.

Estas ayudas no están dirigidas a la ejecución de proyectos para la explotación y aprovechamiento del potencial recurso geotérmico que pueda ser evidenciado como resultado de los estudios de viabilidad que se realicen. Por lo tanto, no se tienen en consideración las tecnologías de aprovechamiento de energía geotérmica que ofrece el mercado.

3.2.17 ¿El uso de tecnología que no necesita extraer agua mediante circuito cerrado puntúa o no está previsto?

Estas ayudas están dirigidas a la realización de los estudios de viabilidad de proyectos de carácter innovador para el aprovechamiento de energía geotérmica profunda que cumplan con los requisitos establecidos en la Orden de Bases TED/467/2023, de 28 de abril y en la Convocatoria publicada mediante Resolución de 18 de mayo de 2023 del IDAE.

Estas ayudas no están dirigidas a la ejecución de proyectos para la explotación y aprovechamiento del potencial recurso geotérmico que pueda ser descubierto como resultado de los estudios de viabilidad que se realicen. Por lo tanto, no se tienen en consideración las tecnologías de aprovechamiento de energía geotérmica que ofrece el mercado.

3.2.18 ¿Estas ayudas son compatibles con cualquier otro tipo de ayudas o subvenciones?

El artículo 10 de la Orden de Bases establece que las ayudas reguladas por esta Orden de Bases serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3.2.19 ¿Qué condiciones hacen que dos o más permisos de investigación diferentes sean considerados vinculados a un mismo campo geotérmico, por ejemplo, que los permisos de investigación sean anexos unos de otros?

Respecto a las ayudas reguladas por la Orden de Bases, por norma general, permisos de investigación de recurso geotérmico colindantes unos con otros, o con vértices de su perímetro en contacto, han de suponerse vinculados al mismo campo geotérmico. No obstante, el titular podrá justificar de forma razonable y suficiente la existencia de una anomalía geotérmica que permita diferenciar 2 o más campos geotérmicos en el mismo permiso de investigación o en permisos de investigación colindantes.

3.2.20 ¿En caso de ir como agrupación sin personalidad jurídica ¿sería posible la subcontratación de una actividad por parte de uno de los beneficiarios del consorcio a otro de los beneficiarios del consorcio? (En este caso se aportará el justificante del coste: factura, pedido y justificante de pago).

Sí, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el punto 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su apartado d):

“7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con: d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- 1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
- 2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.”

Así como, lo establecido en el apartado 2 del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) **Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.**

- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras”.

Sobre la consideración de los gastos propios como costes subvencionables, el apartado b) del punto 6 del artículo 12 de la Orden de bases establece que no se considerarán costes subvencionables los gastos propios o recurrentes, de personal, funcionamiento o gastos generales.

3.3. CAPÍTULO III. Procedimiento de gestión y concesión de las subvenciones

3.3.1 En cuanto al informe a aportar en el momento de solicitud referente al Anexo II, A1, secciones d, e y f, referente a la información del contratista de perforación y sus medios materiales, ¿se requiere tener por tanto totalmente definida y asignada una empresa de perforación para la ejecución de los sondeos, así como un presupuesto vinculante? ¿Sería posible en su lugar presentar un pliego de licitación?

De cara al cumplimiento de la Orden de Bases, no se podrá vulnerar el efecto incentivador de las ayudas, y por tanto sólo se admitirán solicitudes de ayuda referidas a estudios de viabilidad cuyos trabajos no se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la citada solicitud de ayuda. El hito que marcará el inicio de los trabajos para las empresas y entidades públicas será la publicación de los pliegos de licitación y en el caso de empresas privadas, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

Por lo tanto, el presupuesto para la ejecución del estudio de viabilidad aportado junto con la solicitud, deberá estar suficientemente desglosado, fechado con fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial de la Orden TED/467/2023. En el caso de beneficiarios sujetos a normativa de contratación pública, se aportará el borrador de los pliegos de licitación correspondientes antes de su publicación.

3.3.2 ¿Cómo se acredita el cumplimiento del DNSH en el momento de la presentación de la documentación para la solicitud de la ayuda?

Se deberá adjuntar el cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), conforme al anexo de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, debidamente cumplimentado con resultado favorable. La evaluación podrá ser realizada por el interesado o por una entidad independiente. La documentación deberá ser firmada por el solicitante o por el representante.

Existe una plantilla de cuestionario de autoevaluación DNSH disponible en la sede electrónica del IDAE específica para esta convocatoria de Geotermia Profunda:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=tramites-servicios&refsec=geotermia-profunda>

3.3.3 En el caso de no haber seleccionado a la empresa/s que realizarán las actuaciones subvencionables del estudio de viabilidad, ¿qué se debe presentar?

Según lo establecido en el artículo 14, punto 5.1 e) se deberá presentar un presupuesto de la empresa o empresas que realizarán las actuaciones subvencionables del estudio de viabilidad, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de Bases.

3.3.4 ¿Qué información mínima deben incluir las referencias sobre la entidad independiente que realizará el informe de acreditación de la adecuada realización de todas las actuaciones incluidas del estudio de viabilidad?

Toda la documentación que consideren necesaria y oportuna que acredite que la entidad de reconocido prestigio cuenta con experiencia demostrable en ejecución de sondeos profundos (investigación geotérmica o de hidrocarburos).

3.3.5 Respecto a la documentación a aportar junto con la solicitud, ¿el certificado de inscripción en el registro correspondiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública al que se refiere el Art. 14-5.2.a)1 de las Bases Regulatoras, es lo mismo que el *Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT*?

No. La Inscripción en el Censo de empresarios de la AEAT o equivalente es un documento diferente del certificado de inscripción en el registro correspondiente del Ministerio de H y FP, y se solicita posteriormente en la Justificación de las ayudas (artículo 23).

3.3.6 El Artículo 14, 5.2., a), 1. Señala lo siguiente: “Igualmente, se presentará el certificado de inscripción en el registro correspondiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en lugar del certificado en el registro mercantil”. ¿Quiere decir esto que no se podrá presentar uno u otro, sino que hay que aportar forzosamente el certificado de inscripción en el registro correspondiente del Ministerio de H y FP?

En relación con la duda del Art. 14-5.2.a)1 sobre la presentación por parte de las entidades con personalidad jurídica propia privada del certificado de inscripción en el registro correspondiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, este registro se corresponde con el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado**, donde “Los empresarios pueden inscribir en él los datos de personalidad y capacidad de obrar, autorizaciones y habilitaciones, solvencia y clasificación empresarial, a los que se refiere el artículo 328 de la Ley, y sus certificados acreditan frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en ellos reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo”.

No obstante, cabe señalar que **también es perfectamente válido la presentación del certificado del registro mercantil**, ya que es el registro oficial donde se inscriben los hechos y actos relativos a los empresarios individuales y a las sociedades mercantiles, que permite dar publicidad a los mismos de forma que puedan ser conocidos por las personas que contraten con ellos.

3.3.7 ¿Existe participación mínima por parte de los beneficiarios del consorcio?

No.

3.3.8 En caso de presentar una solicitud sobre un estudio de viabilidad que contempla tres sondeos, si el estudio previo no resulta favorable para realizar los tres sondeos previstos ¿se otorgaría la subvención prorrateada a la parte ejecutada incluso si es una fracción pequeña de lo previsto, o se perdería completamente la subvención si no se realizan todos los sondeos indicados en la solicitud? ¿Existe un porcentaje mínimo del presupuesto que se tiene que ejecutar?

Según se establece en las respuestas a las preguntas frecuentes de IDAE P3.2.15, en el caso que una solicitud inicialmente contemplase la realización de varios sondeos, pero debido a los resultados desfavorables de los estudios previos finalmente no pudiesen ejecutarse todos los sondeos previstos por causas excepcionales que no pudieron preverse en el momento de la presentación de la solicitud, el estudio de viabilidad podrá seguir siendo susceptible de recibir ayuda, siempre y cuando el destinatario solicite la modificación de la resolución, y obligatoriamente presente informe de un tercero independiente de reconocido prestigio en investigación geotérmica o de hidrocarburos que justifique y demuestre debidamente la imposibilidad de continuar con los trabajos previstos. En caso de aprobarse la modificación, si se cumplen todos los requisitos establecidos en las bases, la subvención se recalcularía en base al nuevo coste subvencionable.

Igualmente aplicaría lo anterior en el caso de que la longitud del sondeo finalmente no alcanzase una profundidad mínima de 1.000 metros según lo previsto en la memoria del Proyecto de Investigación, debido a causas inesperadas e inevitables.

En todo caso, como mínimo el coste subvencionable por solicitud debe ser superior a 1.000.000 euros.

3.3.9 ¿Qué tipo de perfil técnico ha de firmar la memoria descriptiva que se requiere en el artículo 14 apartado 5.3 sobre documentación técnica a presentar junto con la solicitud?

La Memoria y el Plan de trabajo referidos en el artículo 14 apartado 5.3 sobre documentación técnica deberán aportarse firmados por técnico competente. En este sentido, los trabajos de explotación e investigación habrán de ser proyectados y dirigidos por Ingenieros de Minas, Licenciados en Ciencias Geológicas y, dentro de los límites de sus competencias, por Ingenieros técnicos de Minas, Peritos de Minas y Facultativos de Minas, según el artículo 143 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Por lo tanto, se puede entender como técnico competente aquel que ostente alguna de las titulaciones indicadas anteriormente, o titulaciones equivalentes de Máster universitario o de Grado según establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

3.3.10 En el Anexo IV apartado 2.2 de la convocatoria, relativo a la evaluación de criterios de valoración y puntuación por participación pública, se dice que “la participación pública podrá ser mediante subcontratación, siempre que como mínimo ésta suponga el 20% del coste total del estudio de viabilidad”, ¿cómo funciona o a que se refiere exactamente ese porcentaje? A la hora de subcontratar o llegar a un acuerdo con una entidad pública, ¿cuáles serían las fechas válidas para ese contrato de acuerdo o de subcontratación?

Para obtener puntuación en el apartado de “Participación pública: Incorporación de organismos, centros tecnológicos o entidades, de carácter público (máximo 20 puntos)” (según lo establecido en el ANEXO IV de la Convocatoria), el requisito de Participación pública se puede obtener por las siguientes vías:

- Participación como miembro de una agrupación sin personalidad jurídica (Art. 67 Real Decreto-ley 36/2020).
- Consorcios (Art. 68 Real Decreto-ley 36/2020).
- Mediante subcontratación, siempre que como mínimo alcance el 20% del coste total del estudio de viabilidad. La puntuación por esta vía se establecerá en función del número y tipo de entidades subcontratadas, según se detalla en el Anexo IV, apartado 2.2., criterio 1. Participación pública.

En cuanto a las fechas de conformación de consorcios o agrupaciones, es necesario que el acuerdo interno que regule su funcionamiento sea suscrito con carácter previo a la formulación de la solicitud, según se establece en el punto 2 del artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020.

En cuanto a la valoración y puntuación por participación pública mediante subcontratación, habrá de tenerse en consideración la no vulneración del efecto incentivador de las ayudas, de modo que no debe existir compromiso en firme para la ejecución de parte o la totalidad del estudio de viabilidad de forma previa al registro de la solicitud. Por ello para poder valorar la participación pública, en la fase de solicitud será necesario presentar el/los preacuerdo/s, que incluirán el detalle de los trabajos a realizar e importe de los mismos.

3.3.11 El criterio de evaluación “Grado de madurez de la propuesta” (punto 2.2, 2., del Anexo IV de la convocatoria), asigna 15 puntos a una entidad solicitante titular de un permiso de investigación, y 20 puntos a aquella que sea solicitante (que haya presentado el proyecto de investigación). Consideramos que una entidad titular de un permiso se encuentra en un estado de madurez más avanzado que aquella que haya solicitado el proyecto de investigación. ¿Se puede aclarar esta valoración?

Los 15 puntos se otorgan a las entidades que sean titulares de un permiso de investigación, pero que todavía no tengan identificado el sondeo/s a realizar y se otorgan 20 puntos a aquellas entidades que son titulares del permiso de investigación que ya tienen identificado donde se van a realizar el sondeo/s.

3.3.12 En el momento de realizar una solicitud ¿se puede presentar a través de una empresa externa con un otorgamiento de la representación?

Para poder presentar la solicitud de ayuda, a través de un representante, será obligatorio cumplir los siguientes requisitos:

1) En el caso de entidades con personalidad jurídica propia privada (apartado 5.2-a-2 del artículo 14):

- *“Se deberá aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como su representante, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes. La intervención por medio de representante de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015.”*

2) En el caso de agrupaciones empresariales de personas jurídicas, públicas o privadas (artículo 5):

- *“uno de los participantes actuará como coordinador o representante de la misma. El coordinador de la agrupación actuará como representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. El coordinador será el interlocutor y representante de la agrupación ante el IDAE y canalizará las relaciones correspondientes entre éste y los miembros de la agrupación. El coordinador será el único con acceso a las notificaciones y comunicaciones de IDAE y deberá trasladar las mismas al resto de miembros de la agrupación, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas. Asimismo, el representante de la agrupación recibirá el pago de la ayuda concedida y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión”*

3.4. CAPÍTULO IV. Realización del estudio de viabilidad y justificación de las ayudas

3.4.1 ¿La ejecución de las actuaciones para la realización de un estudio de viabilidad, pueden comenzar una vez presentada la solicitud?

Atendiendo al efecto incentivador de las ayudas, de acuerdo con el artículo 9.3 de las bases reguladoras, solo serán elegibles las adquisiciones y actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro en la sede electrónica del IDAE de la solicitud de ayuda.

3.4.2 ¿Qué se entiende por inicio de la ejecución de las actividades de un proyecto?

De acuerdo con el artículo 11.3 de la Orden de Bases:

El hito que marcará el inicio de los trabajos para las empresas y entidades públicas será la publicación de los pliegos de licitación y en el caso de empresas privadas, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

3.4.3 ¿Cuál es el plazo de justificación de los proyectos?

Según artículo 23 apartados 1 y 3 de la Orden de Bases, las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano instructor en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda.

3.5. CAPÍTULO V. Procedimiento de pago de las ayudas y garantías

3.5.1 ¿Se puede solicitar un anticipo del pago de la ayuda?

Aquellos beneficiarios de ayuda a los que se les hubiera notificado resolución favorable y hubieran comunicado al IDAE la aceptación de la misma, podrán disponer de anticipos, de una cuantía máxima igual al importe de la ayuda concedida. Para ello, según lo establecido en el artículo 24.1 de la Orden de Bases y Anexo VI de la Convocatoria, los beneficiarios deberán cursar una solicitud mediante escrito dirigido a la Dirección General del IDAE, en un plazo límite de seis meses antes de la finalización del plazo máximo de ejecución. El abono de este anticipo será objeto de una garantía con arreglo a lo previsto en los artículos 42 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Adicionalmente, será el órgano instructor el que, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, notificará al beneficiario la concesión o denegación motivada del importe solicitado.

3.5.2 Las Bases Reguladoras (Orden TED/467/2023), especifican que la garantía se liberará en el caso de que la solicitud no resulte beneficiaria de la ayuda (Art. 25, 8. c), así como en el caso de que el solicitante no obtuviera el derecho minero asociado a su solicitud de ayuda, siempre y cuando lo comunique dentro del plazo establecido (Art. 5, 6). Sin embargo, ¿pueden confirmar que la garantía se liberará, asimismo, en caso de que el solicitante renunciase a la ayuda tras la resolución?

Tal como se recoge en el apartado 8 del artículo 25 de la Orden de Bases:

“Una vez se publique en la sede electrónica del IDAE la resolución definitiva de concesión de la ayuda, el IDAE procederá de oficio a la cancelación de la garantía de aquellas solicitudes que no hayan sido beneficiarias de ayudas.”

Por tanto, si se renuncia a la ayuda ya habiendo resultado beneficiario de la misma en la resolución definitiva, no se liberará la garantía hasta que el beneficiario cumpla con la obligación garantizada, es decir, la realización del objeto de la solicitud de la ayuda.

3.5.3 En el caso de una propuesta que inicialmente contemple la realización de varios sondeos, pero que finalmente solo se ejecute uno debido a los resultados de los estudios previos; entendemos que el proyecto seguiría siendo susceptible de recibir la ayuda, que se recalcularía en base al nuevo coste subvencionable. ¿Qué ocurriría en este caso con la garantía presentada en solicitud? ¿Estaría condicionada la liberación de la garantía a la ejecución del proyecto inicial? ¿O estaría condicionada a la ejecución del proyecto modificado?

Si no se pudiera ejecutar la propuesta inicial presentada en la solicitud por causas imprevistas o sobrevenidas debidamente justificadas, el beneficiario tendría que solicitar “Modificación de la Resolución” conforme a los requisitos establecidos en el artículo 21 de las bases reguladoras, y, en concreto, aportando informe de un tercero independiente de reconocido prestigio que demuestre que no pueden hacer todos los sondeos previstos o cumplir con la profundidad de perforación fijada en la solicitud. Una vez aprobada la “Modificación de la Resolución” por reducción del coste subvencionable, y estudiando cada caso en particular, podría

procederse a reducción de la garantía, que quedaría condicionada a la correcta ejecución del proyecto modificado.

3.5.4 ¿Y en el caso de que la renuncia se produzca tras la propuesta de resolución provisional, y/o antes de la propuesta de resolución definitiva? Se entiende que, en ese caso, el solicitante pudiera retirarse del proceso de manera voluntaria sin incautación de garantía, ¿es así? En caso de no aceptación de la ayuda tras la publicación de la Propuesta de Resolución Definitiva, ¿quedaría la garantía depositada liberada?

En el caso de que la renuncia se produzca bien tras la propuesta de resolución provisional y/o bien tras la propuesta de resolución definitiva, el solicitante aún no ha adquirido la condición de beneficiario de la ayuda y, por tanto, podrá renunciar o no aceptar la propuesta de resolución definitiva, lo que dará lugar a la liberación de oficio de la garantía desde el momento en que se publica la Resolución Definitiva.

En caso de que la renuncia se produzca tras la Resolución definitiva, no se liberará la garantía hasta que el beneficiario cumpla con la obligación garantizada, es decir, la realización del objeto de la solicitud de la ayuda.

3.5.5 ¿Cuál es el modelo de garantía para “el pago anticipado”?

El aval o seguro de caución, se deberá formalizar según lo estipulado en el artículo 25 de la Orden de bases y Anexo VI de la Convocatoria:

- El importe a garantizar será igual a la **cuantía del anticipo más los intereses calculados al tipo de interés legal**, para la vigencia de la garantía. El período de cálculo de interés comprenderá como mínimo el plazo máximo de finalización del estudio de viabilidad más un período de 18 meses.
- El período de vigencia de la garantía aportada será de duración indefinida, teniendo validez hasta su cancelación por parte de IDAE, sin perjuicio de los límites establecidos en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía “para el pago anticipado”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos>.

3.5.6 ¿Cómo funcionan las garantías a las que hace referencia el artículo 25?

El artículo 25 de las bases reguladoras establece que los anticipos sean objeto de una garantía otorgada por un banco u otra entidad financiera que esté establecida en España, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o bien de una línea de crédito que ofrezcan como garantía cualquier organismo o administración pública española.

Las garantías deberán constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en los establecimientos públicos equivalentes de las Entidades Locales, según la Administración ante la que hayan de surtir efecto. El importe de la garantía debe ser igual a la cantidad del anticipo. Las garantías deben someterse a la normativa de la Caja General de Depósitos, quien puede requerir que la garantía sea indefinida. La ejecución y cancelación de las garantías se basa en los artículos 51 y 52 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.5.7 En el caso de un consorcio o agrupaciones sin personalidad jurídica, ¿cada uno de los miembros/socios deben presentar la garantía en la parte proporcional a su participación, o por el contrario, es suficiente con presentar una única garantía equivalente al 5% del coste subvencionable total de proyecto?

Las dos formas de constitución serían válidas, siendo posible constituir una única garantía. En cualquier caso, se debe garantizar el importe total requerido en la Orden de Bases.

En caso de que en dicho consorcio o agrupación sin personalidad jurídica existan miembros/socios públicos, y en base al artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades públicas estarían exoneradas de constituir la garantía (ver FAQ 3.5.10).

3.5.8 En el Artículo 25.8 de la Orden de Bases, es necesario presentar resguardo de constitución de garantía de ejecución en el momento de realizar la solicitud. ¿Se incautaría la garantía en aquellos casos en los que se ejecute parte del presupuesto debido a causas no relacionadas con el propio solicitante sino con el campo/recurso en sí mismo, acreditado por los resultados de los estudio/s y ensayo/s?

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Orden de Bases sobre la “Justificación de las ayudas”:
“6. En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los costes en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda o, en su caso, exigencia de reintegro correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad”.

3.5.9 ¿Es necesario presentar resguardo de constitución de garantía del 5% del coste subvencionable en el momento de realizar la solicitud?

Si, la solicitud de ayuda deberá acompañarse del resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado una garantía por una cuantía del 5% del coste subvencionable del estudio de viabilidad.

3.5.10 ¿Puede una entidad pública constituir la garantía establecida en el artículo 25.8 de la Orden de Bases?

El artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que:

“2. Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras:

a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 de este artículo.

c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional”.

Por tanto, en base al artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades públicas están exoneradas de constituir la garantía. No obstante, esta exención no supone una limitación, de forma que se otorga libertad de constituir una garantía a aquellas entidades públicas que así lo deseen.

3.5.11 En caso de no obtener el derecho minero asociado a la solicitud de la ayuda, ¿qué sucedería con las garantías?

El artículo 5.6 de la Orden de bases sobre obligaciones esenciales de los beneficiarios establece que *“El beneficiario que no obtuviera el derecho minero asociado a su solicitud de ayuda estará obligado a comunicar a IDAE su renuncia al derecho a la misma, en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la resolución de la Autoridad competente en minería donde se ponga de manifiesto que no ha obtenido el derecho minero solicitado. Esta misma obligación afectará a los solicitantes de ayuda que quedaran en la lista de espera, en el caso de resultar finalmente beneficiarios por desistimiento o renuncia a la subvención por alguno de los iniciales adjudicatarios”.*

En este sentido, el artículo 25.4 de las bases, establece que *“El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 6 de esta Orden de Bases dará lugar a la incautación de las garantías establecidas en el presente artículo”.*

De lo anterior cabe deducirse que, si se incumple la obligación de comunicar en 10 días su renuncia al derecho a la solicitud de ayuda, es procedente incautar la garantía. Por el contrario, si cumple dicha obligación, no procede incautar la garantía.

3.6. CAPÍTULO VI. Gestión, seguimiento e incumplimiento de condiciones

3.6.1 ¿Qué ocurre en caso de producirse un incumplimiento en la ejecución de las acciones, según las condiciones acordadas en la aceptación de las ayudas?

De acuerdo con el artículo 29 de las bases reguladoras, las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas en materia de reintegros, control financiero e infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a lo previsto por las disposiciones nacionales y de la Unión Europea en relación con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo. En este sentido, en los supuestos de incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas en las resoluciones de concesión, así como en lo referente a requisitos y obligaciones de los beneficiarios estipulados en la orden de bases y en la resolución de la convocatoria, se procederá a iniciar el procedimiento para, en su caso, la exigencia del reintegro o la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, según lo indicado en el artículo 29 de la orden de bases.

3.6.2 ¿Existe penalización si un beneficiario presenta un estudio de viabilidad con unas características por las que obtiene una mayor puntuación en base a los criterios de la convocatoria, y después se observan discrepancias en la ejecución del proyecto, dando como resultado una propuesta que debería haber obtenido una menor puntuación?

En el caso de que la actuación incumpla alguno de los compromisos adquiridos en la presentación de las solicitudes, por los que tales solicitudes obtuvieran mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración, resultando en que dichos solicitantes resultasen beneficiarios, dichos incumplimientos pueden ser objeto de revocación de las ayudas, en aplicación del artículo 29 de las bases reguladoras ("Reintegro de la ayuda. Criterios de graduación del incumplimiento de condiciones".)

